

Mocoa 07 de enero de 2026

Señor(a)
JUEZ DE (REPARTO) MOCOA
La Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: AUSBERTO RODRIGO FAJARDO

ACCIONADO: RECTOR, VICERRECTORÍA ACADÉMICA, COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN- Convocatoria Docentes Ocasionales 2026-1

AUSBERTO RODRIGO FAJARDO, mayor de edad e identificado con CC 18.126.927, de la ciudad de Mocoa Putumayo, me permite interponer acción de tutela en contra de RECTOR, VICERRECTORÍA ACADÉMICA, COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN- Convocatoria Docentes Ocasionales 2026-1

I. ACCIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE EJERCE

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, interpongo la presente acción para la protección inmediata de mis derechos fundamentales, los cuales están siendo vulnerados por la entidad accionada.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho al debido proceso (art. 29 C.P.)
- Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)
- Derecho al trabajo (art. 25 C.P.)
- Derecho de acceso a cargos públicos (art. 40 C.P.)
- Principio de buena fe (art. 83 C.P.)

III. HECHOS

- He estado vinculado a la Institución Universitaria del Putumayo – UNIPUTUMAYO durante aproximadamente 17 años como docente hora cátedra, desempeñando funciones académicas en el área de Administración de Empresas, circunstancia plenamente verificable en los archivos institucionales.
- Me postulé a la Convocatoria de Selección y Vinculación de Docentes Ocasionales 2026-1, reglamentada mediante la Resolución No. 1036 de 2025, en el perfil de Administrador de Empresas, cumpliendo los requisitos exigidos.
- Acredito el título profesional de Administrador de Empresas y Negocios Internacionales, el cual pertenece al núcleo básico del conocimiento en

Administración, y me habilita legal y académicamente como Administrador de Empresas.

Mediante publicación oficial, el Comité de Selección y Evaluación determinó mi INADMISIÓN, argumentando:

- ✓ Que el perfil requerido era Administrador de Empresas y que mi título no correspondía.
- ✓ Que no se valoró mi experiencia y soportes por no haber sido incluidos en el sobre No. 1, conforme al parágrafo segundo del artículo 13 de la Resolución 1036 de 2025.

Presenté reclamación formal, explicando que:

- ✓ El título cumple legal y académicamente con el perfil exigido: Según la- ley 20 de 1988, “*por la cual se establecen unas equivalencias*”

-ARTÍCULO 1º. *En aplicación de la Ley 60 de 1981 establecese la equivalencia entre la profesión de Administrador de negocios y la profesión de Administrador de Empresas, reconocida por dicha Ley.*

-ARTÍCULO 2º. *La definición, actividades, requisitos, sanciones, matrícula, título, que por la Ley 60 de 1981 se establecen para los profesionales de la Administración de Empresas, se harán extensivos a los profesionales de la Administración de Negocios.*

El Consejo Profesional de Administración de Empresas es una entidad de orden nacional adscrita al despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo. Es un organismo encargado de proteger y promover el legal ejercicio de las profesiones Administración de Empresas, Administración de Negocios y otras denominaciones aplicables a través de la expedición de la tarjeta y matrícula profesional, fomentar la calidad académica, promover y servir de apoyo al desarrollo de la investigación en los campos asociados con la Administración, lo mismo que contribuir al desarrollo empresarial y social del país. Dirige su misión hacia los profesionales aplicables y la sociedad en general, mediante actividades que realiza conjuntamente con entidades de los sectores público, privado y académico.

Ejercicio legal de la profesión Administración de Empresas o Administración de Negocios en Colombia

Conforme a las leyes 60 de 1981 y 20 de 1988, y en concordancia el artículo segundo del Decreto 2718 de 1984, se ordena: Sólo podrán ejercer la profesión de Administración de Empresas o Administración de Negocios quienes cumplan con los requisitos ...(..) respectivamente.

- ✓ La experiencia docente, investigativa y académica fue expresamente declarada.
- ✓ Los soportes reposan en la misma UNIPUTUMAYO, por haber sido desarrollados dentro de la Institución.
- ✓ El parágrafo segundo del artículo 13 de la Resolución 1036 de 2025 no establece de manera clara ni inequívoca que la ubicación de documentos en un sobre específico conlleve su exclusión automática, lo que genera una ambigüedad normativa.

La Institución mantuvo la decisión de inadmisión, interpretando de forma restrictiva y desproporcionada la norma, sin aplicar la Ley 962 de 2005 (Ley Antitrámites) ni verificar oficiosamente la información que reposa en sus archivos.

El proceso de selección continúa en curso, lo que implica un riesgo real e inminente de que se consolide un perjuicio irremediable, dejándome desamparado en mi derecho al trabajo, pese a mi trayectoria y experiencia acreditada.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Violación al debido proceso: La inadmisión se fundamenta en una interpretación formalista de una norma ambigua, sin permitir una valoración de fondo, desconociendo el artículo 29 de la Constitución.

2. Violación al derecho a la igualdad: Se me excluye del proceso pese a cumplir materialmente el perfil, generando una discriminación injustificada contraria al artículo 13 constitucional.

3. Violación al derecho al trabajo: La exclusión injustificada de la convocatoria afecta directamente mi fuente de ingresos y estabilidad laboral, vulnerando el artículo 25 de la Constitución.

4. Desconocimiento de la Ley Antitrámites: La Ley 962 de 2005 prohíbe exigir documentos que ya reposen en la entidad y obliga a la verificación oficiosa, lo cual fue omitido.

5. Jurisprudencia constitucional: La Corte Constitucional ha establecido (Sentencias T-377 de 2012, T-634 de 2013, T-010 de 2017) que:

- ✓ No pueden imponerse cargas excesivas al ciudadano.
- ✓ La buena fe se presume.
- ✓ Las formalidades no pueden prevalecer sobre el derecho sustancial.

V. PERJUICIO IRREMEDIABLE

Existe un perjuicio irremediable, dado que:

- ✓ El proceso continúa.
- ✓ La decisión puede volverse definitiva.
- ✓ Se afecta de manera grave e inmediata mi derecho al trabajo.

Por ello, la tutela es procedente como mecanismo transitorio y definitivo, conforme a la jurisprudencia constitucional.

VI. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL Y PROCEDENCIA

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego al honorable Juez, que al momento de decidir sobre la admisión de la acción aquí ventilada, conceder la **medida provisional** con la que es instaurada la Acción de Tutela y, en consecuencia de ello, se ordene a los accionados a que de **MANERA INMEDIATA**, procedan a suspender el proceso de Convocatoria de Selección y Vinculación de Docentes Opcionales 2026-1,

reglamentada mediante la Resolución No. 1036 de 2025, toda vez que el día 8 de enero se cita a pruebas y el día 13 de enero se aplican las respectivas pruebas y se continua con el proceso.

Las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, y cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho mientras toma una decisión definitiva en el asunto respectivo. Tienen por fin evitar que la amenaza sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa, de manera que un eventual fallo a favor del solicitante no sea ilusorio (art. 7, Dto. 2591 de 1991).

En ese sentido, el juez puede suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho, o en general, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a protegerlo o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

No obstante, es necesario que existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas, ya que su decreto es excepcional. Por tanto, se debe “analizar la gravedad de la situación fáctica propuesta, junto con las evidencias o indicios presentes en el caso”. Concretamente, según la Sala, la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de estas tres exigencias:

(i) **Que exista una vocación aparente de viabilidad.** Significa que debe “estar respaldada en fundamentos (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”.

Para el caso concreto, de las pruebas anexas, específicamente de la normatividad transcrita es fácil colegir que el requisito solicitado para participar es Administrador de Empresas mi Titulo es Administrador de Empresas y Negocios Internacionales validado por la Ley 60 de 1981 y Ley 20 de 1988, y en concordancia el artículo segundo del Decreto 2718 de 1984, para ejercer como Administrador de Empresas.

(ii) **Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*).** Debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta, y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.

En efecto, para la acción de tutela que nos ocupa, de continuar con el proceso se configurará una vulneración mayúscula de derechos fundamentales, pues el proceso de Convocatoria de Selección y Vinculación de Docentes Ocasionales avanzará y será mucho más difícil retrotraer las actuaciones, están en riesgo los derechos fundamentales de

personas y de los concursantes que si cumplen con requisitos legales para optar por el cargo.

(iii) Que la medida no resulte desproporcionada. La medida no debe generar un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados y la medida”, con el fin de evitar que se adopten decisiones que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”.

No resulta en absoluto desproporcionada la medida de suspender inmediatamente el concurso pues se haría inicialmente por 10 días mientras la acción se estudia de fondo, no obstante, en esos 10 días, de finiquitarse el concurso si se vería consumado el daño, por tanto, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, se ve viable el decreto de la medida provisional y reitera la solicitud.

VII. PRETENSIONES

1.- Solicito con el mayor respeto, su Señoría, ordenar el amparo de los derechos fundamentales, al trabajo, a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, confianza legítima y principio de legalidad vulnerados por parte de RECTOR, VICERRECTORÍA ACADÉMICA, COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA UNIPUTUMAYO:

- ✓ Al no admitir mi título de Administrador de Empresas y Negocios Internacionales validado por la Ley 60 de 1981 y Ley 20 de 1988, y en concordancia el artículo segundo del Decreto 2718 de 1984.
- ✓ Al no tener en cuenta ni valorar, ni calificar la experiencia de mi historia laboral ni la Producción intelectual, documentos que reposan en la misma Institución lo cual fue desarrollada dentro de esta.

2.- En consecuencia, de lo anterior, se ordene al RECTOR, VICERRECTORÍA ACADÉMICA, COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA UNIPUTUMAYO:

- ✓ Dejar sin efectos la decisión de inadmisión.
- ✓ Ordenar la admisión de mi postulación y la valoración integral de mi hoja de vida.

3.- Confirmar la medida provisional hasta el cumplimiento del fallo.

4. Se tomen las demás decisiones que el juez de tutela considere, en uso de facultades ultra y extra petita y que me garantice los derechos fundamentales

VIII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

- ✓ Oficio de reclamación presentado a UNIPUTUMAYO.
- ✓ Respuesta de inadmitidos emitida por la UNIPUTUMAYO.
- ✓ Resolución No. 1036 de 2025.
- ✓ Formato de inscripción.
- ✓ Concepto-consejo profesional de administración de empresas
- ✓ Certificación matricula profesional
- ✓ diploma y acta de grado profesional

- ✓ Documentos que acreditan la experiencia docente (reposan en la Institución).

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

X. NOTIFICACIONES

Accionante: celular 3124227839- correo electrónico: rofa9611@gmail.com

Accionado: UNIPUTUMAYO – correo institucional

Cordialmente



AUSBERTO RODRIGO FAJARDO
C.C. No. 18.126.927 de Mocoa Putumayo